

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1903

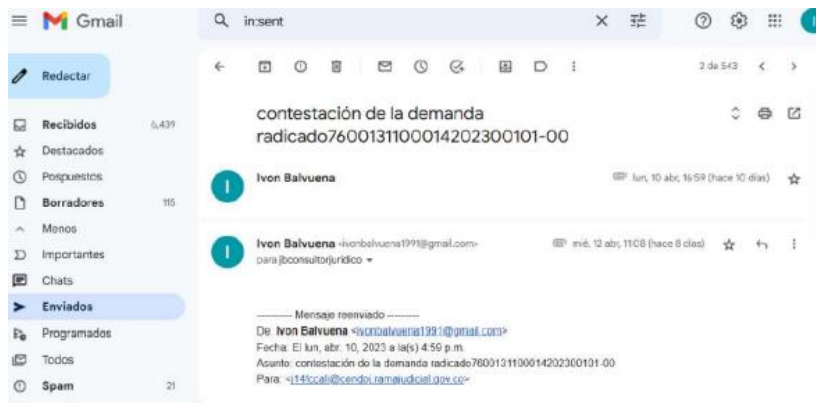
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i) **Misiva del 23 de marzo de 2023¹**. De la solicitud presentada por el apoderado demandante, consistente en la reforma de la demanda, se despacha de forma desfavorable, por la llana razón que es una figura excluyente para este tipo de lides, tal como lo prevé el inciso cuarto del artículo 392 del C.G.P., “en *este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo*”.
- ii) Ahora bien, revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de intentar la notificación personal de RAUL FERNANDO BONILLA ENCINALES –mensaje de datos del 23 de marzo de 2023-, se tiene como válida la notificación realizada al mencionado, en razón a que el trámite fue surtido conforme los requisitos contemplados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- iii) Empero, se otea que los anexos remitidos con la comunicación al demandado fueron el escrito inicial de la demanda y la reforma de la demanda, en consecuencia, se accederá la notificación personal con el escrito inicial, en razón a que la reforma no es admisible para este tipo de proceso, esto es, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA -*VERBAL SUMARIO*-.
- iv) En este punto, se advierte que el extremo pasivo mediante correo del 10 de abril de la calenda que avanza² presentó contestación de la demanda, lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida, teniéndose por contestada la demanda. Asimismo, se RECONOCE personería jurídica a la abogada IVON PATRICIA BALBUENA MORALES, portadora de la T.P. No. 32.143 del C.S., de la J.
- v) Conforme lo anterior, sería el caso de correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, si no fuera porque el demandado aportó constancia de traslado de la contestación de la demanda en data de 20 de abril de 2023³, el cual adjunto pantallazo de la remisión realizado al apoderado demandante, veamos:

¹ Consecutivo 005 del expediente digital.

² Consecutivo 006 y 007 del expediente digital.

³ Consecutivo 010 del expediente digital.



vi) En consecuencia, a lo anterior, se entiende que el término del traslado de las excepciones se encuentra suplido con el envío de la contestación a la parte demandante.

vii) Por otro lado, se pone en conocimiento a las partes intervinientes de la respuesta emanada por la POLICÍA NACIONAL -5/05/2023-ⁱ.

Con el fin de facilitar su enteramiento, los oficios allegados se remitirán a los correos electrónicos de los apoderados, **POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

viii) Por otro lado, a partir de la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán:

a) **DECRETAR la VISITA SOCIO- FAMILIAR**, a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar donde reside la menor por la que se actúa, con el fin de determinar lo siguiente:

- ⇒ Las actuales condiciones y nivel socioeconómico en que se desenvuelve la menor.
- ⇒ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ⇒ Establecimiento de gastos de manutención y quien ha contribuido con el cubrimiento de los mismos y la proporción en que lo hacen.
- ⇒ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres y entre estos y la menor por la que se actúa.

b) **VISITA SOCIAL** a RAUL FERNANDO BONILLA ENCINALES por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer:

- ⇒ Nivel socioeconómico del padre.

- ⇒ Gastos personales que debe cubrir mensualmente.
- ⇒ Obligaciones alimentarias a cargo.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

Arribado el informe social, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

c) **OFICIAR** a la **CIFIN**, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a RAUL FERNANDO BONILLA ENCINALES, identificado con C.C. No. 1.122.125.652 y LEIDY YOHANA VIVEROS ERAZO, identificada con la C.C. No. 1.143.833.011.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO

d) **REQUERIR** a la parte pasiva, para que, un término no superior a **CUTRO (4) DÍAS**, arrime los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores a la fecha de esta providencia, o, **de cualquier ingreso que perciba**. Igualmente, deberá informar si tiene otras obligaciones alimentarias, de ser afirmativo, le atañe reseñar el monto de aquellas y arrimar los registros civiles de nacimiento que den cuenta de la filiación; y de existir, las conciliaciones, sentencias o el documento que demuestre o sustente dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez obtenidas las respuestas pertinentes, se deberán **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados por cuenta de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, sin necesidad de nuevo ordenamiento.

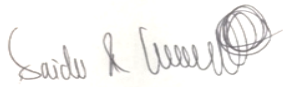
ix) Ahora frente a la petitoria de impulso del proceso se entiende resuelta con esta providencia.

x) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de**

conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

xi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Consecutivo 013 del expediente digital.

De: DSIAN ARAGO VIVEROS CHOCOS <dsian.arago@ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 4 de mayo de 2023 9:38 a. m.
Para: DSIAN VIVEROS CHOCOS <dsian.viveros@ramajudicial.gov.co>; MERISOL ARTAH NOME <merisol.artah@ramajudicial.gov.co>;
CC: MERISOL ARTAH NOME <merisol.artah@ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: 101.2023 ORDEN JUDICIAL/NEEDIGN CAUTELAR

Días y Noche, buenos días.

De manera atenta y en respuesta al punto que nos compete de la orden judicial 101.2023 "A" que EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, solicitando nombres y generosidad me permito informar que, se verifica en el Sistema Información Sanitaria (SISAP) y se evidenció que el FT BONILLA ENCINALES RAUL FERNANDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1122125652, se encuentra en estado de afiliación ACTIVO al Subistema de Salud de la Policía Nacional y registra en calidad de beneficiario Activo la hija menor LUCIANA BONILLA VIVEROS.

Atentamente,